



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1519-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de diciembre del año dos mil quince. Las diez y once minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince, con referencia **ARP-13-179-15**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Proceso de auditoría gubernamental que se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Comprobar si los ingresos registrados corresponden a ingresos recibidos en el período sujeto a revisión, que hayan sido depositados en las cuentas bancarias de la Alcaldía y se encuentran debidamente soportados, clasificados y revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Alcaldía Municipal de Rivas; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero relacionado con los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario, a fin de determinar su confiabilidad e implementación; y, **d)** Identificar a los auditados responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que se cumplió con la garantía del debido proceso establecida en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 51 al 60 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, con los interesados, a saber: **Wilfredo Gerardo López Hernández**, Alcalde; **Esperanza del Socorro Núñez Tenorio**, Vice Alcaldesa; **Juan José Flores**, Secretario del Consejo Municipal; **Pedro José Aburto Padilla**, Director Financiero; **Danilo Antonio Víctor**, Ex Responsable de Contabilidad; **Ana Glenda Aragón Cerda**, Responsable de Recursos Humanos; **Salvador Laguna Pichardo**, Responsable de Servicios Administrativos; **Martha Patricia Hernández Alguera**, Directora de Planificación; **Mario Ramón García Mairena**, Responsable de Catastro; **Ernesto Alberto Barrios Mejía**, Director de Proyectos, entre otros auditados y auditadas que se detallan en el Informe de Auditoría bajo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1519-15

examen. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, las conclusiones que el Informe revela establecen: **1)** Los ingresos registrados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de la Alcaldía Municipal de Rivas, Departamento de Rivas, representan ingresos recibidos, se depositaron en las cuentas bancarias de la municipalidad y se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados; **2)** Los egresos se corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Rivas, se encuentran adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del período auditado; y, **c)** El Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero relacionado con los ingresos y egresos es efectivo, sin embargo se comprobaron algunas situaciones de que deben superarse con las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, tales son: a) No se realizan las evaluaciones al desempeño laboral de los servidores públicos de la Alcaldía; b) Ingresos depositados de forma tardía con demora que comprende entre dos (2) hasta cinco (5) días; c) La Unidad de Adquisiciones no tiene bajo su resguardo y custodia resguarda los expedientes administrativos de la contrataciones en el período auditado, lo que dificulta la ubicación de la información para su revisión; d) Sistema no adecuado de registro permanente de los movimientos de los bienes de usos adquiridos y su debida codificación; e) Expedientes de proyectos incompletos en la fase previa a la ejecución de la obra; y f) Documentos de supervisión de proyectos sin pruebas de resistencia y de calidad; y, g) Falta de control y registro en el uso de materiales y maquinarias utilizadas en los proyectos ejecutados por Administración Directa. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre Presupuestario de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIVAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1519-15

numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Uno (961) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior